

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declarativo – Nulidad
Rad. Nro. 11001310302420230028700

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea i) conferido en la forma que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica del extremo actor y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Tráigase el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una expedición inferior a un (1) mes.
3. Apórtense los certificados de libertad y tradición del inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-575763 y 50N-104622, con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes desde su expedición.
4. Apórtese la Escritura Pública 1379 del trece (13) de marzo de dos mil quince (2015) de la notaría novena del círculo de Bogotá D.C., en su defecto adecúense los hechos de la demanda en el sentido de indicar con precisión el actor y el inmueble sobre el que recae la hipoteca que se pretende cancelar.
5. Sírvase aclarar las pretensiones de la demanda en tanto se solicita la cancelación de la hipoteca que recae sobre el inmueble 50N-575763 pero a su vez se solicita sea declarada la nulidad respecto del acto de constitución del gravamen hipotecario, por lo anterior:
 - a) De optar por la acción de nulidad:
 - Precise el tipo de simulación que se pretende sea declarada.
 - Individualícese en debida forma los hechos de la demanda indicando las situaciones viciadas de nulidad respecto del acto denunciado y en los que se sustenta la acción declarativa.
 - Elévense en debida forma las pretensiones de la demanda conforme establece el artículo 88 del C. G. P., esto, en declarativa, consecuencias y condenatorios y de ser el caso en principales y subsidiarias.
 - Dirija la demanda en contra de los herederos indeterminados del señor Luis Antonio Acosta López (Q.E.P.D.)
 - b) De proseguir con la Cancelación del gravamen hipotecario:
 - Anudado a los incisos 1 a 3 del literal anterior pero relacionado con el trámite referido, sírvase allegar el requisito de procedibilidad o adecúense las medidas cautelares en los términos del artículo 590 del C. G. P., procedentes para el presente asunto.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ad9098ccb88c1c9365f8afc0656ad2f014f4f50e6ef28d007e6e99c065f89c**

Documento generado en 25/08/2023 09:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>